MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCIÓN : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ACUERDO DE CONCEJO N° 063-2023-MDM

Marcavelica, 29 de agosto de 2023

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 013-2023, de fecha 29 de agosto de 2023, el Informe N° 878-2023-MDM/GDUI, de fecha 28.08.2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Luis Alberto Lazo Reyes, en relación al cofinanciamiento de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA I.E.I NESTOR BATANERO C.P LAS GOLONDRINAS II ETAPA, DEL DISTRITO MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, PIURA" – CUI: 2190830; Y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", concordante con el art. IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS,que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, los procesos administrativos en la Entidades Públicas se rigen por el Principio de Legalidad, lo cual quiere decir que cada entidad debe actuar de conformidad con su norma originaria, así como las disposiciones específicas según el caso de la materia a ser resuelto; en ese sentido, la Municipalidad Distrital de Santo Domingo, en aplicación de sus actos administrativos, como norma primigenia, se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 27972,Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas específicas según el acto administrativo a resolver;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que: *Los fines de la función Pública son el servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de modernización de Gestión del Estado*;

Que, el Artículo 20 numeral 23 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de municipalidades establece entre las atribuciones del alcalde, celebrar convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones; en tal sentido, siendo política de la actual gestión municipal promover mejores condiciones de vida para toda nuestra colectividad, es preciso establecer alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas que posibiliten alcanzar para nuestra comunidad mejores condiciones de vida;

VIENE DEL ACUERDO DE CONCEJO N.º 063-2023-MDM- DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2023.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, modificado por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1272. Establece:

Artículo 88° numeral 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; articulo N° 88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados; artículo 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. Articulo 88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público. En igual sentido, el numeral 26 del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales".

Que conforme a la normativa glosada podemos concluir que en atención a lo prescrito por el Artículo 88°, las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Esto significa que: 1) Los convenios se realizan entre entes jurídicos, 2) sirve para dar estabilidad a la colaboración, y 3), su naturaleza es colaborativa;

Que, el convenio de cooperación, es el documento que contiene los acuerdos que suscribe la entidad, representado por su alcalde y, otras entidades de la administración pública o una persona jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera u organismo internacional, a través del cual se manifiesta la voluntad de llevar a cabo actividades de interés común sin fines de lucro. Estos según su naturaleza se clasifican en: a). Convenio Marco y, b). Convenio Específico;

Que, puesto en consideración del Pleno del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N° 013-2023, de fecha 29 de agosto de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, en relación a lo informado por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, refiere ante el pleno que es de suma importancia que se le autorice a suscribir el convenio propuesto, toda vez que permitirá obtener el cofinanciamiento de recursos para el proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA I.E.I NESTOR BATANERO C.P LAS GOLONDRINAS II ETAPA, DEL DISTRITO MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, PIURA" CUI 2190830 por el – MONTO TOTAL DE S/ 1,583,683.05 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTAS Y TRES Y 69/100 SOLES); con precios vigentes al mes de JULIO del año 2023; que implica la suma del valor referencial del proyecto 1,508,269.57 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 57/100 SOLES)

VIENE DEL ACUERDO DE CONCEJO N.º 063-2023-MDM- DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2023.

incl. Gastos generales 10.00%, utilidad 10.00 %, I.G.V 18% y Supervisión es de S/. 75,413.48 (setenta y cinco mil cuatrocientos trece con 48/100 Soles); con precios vigentes al mes de JULIO 2023, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta y sistema de ejecución INDIRECTA, a precios unitarios se realizará, con plazo de ejecución de 90 días, de conformidad con lo expresado en el informe del Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; siendo que se beneficiará a la población estudiantil de dicha Institución Educativa, por lo que realizar este trámite resulta imprescindible.

Que, tras el debate correspondiente, se somete a votación la autorización al Señor Alcalde para suscribir el convenio entre la Municipalidad Provincial de Sullana y la Municipalidad Distrital de Marcavelica; al respecto, los señores Regidores, amparándose en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el **VOTO UNÁNIME** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprueban la autorización para que el Señor Alcalde firme el indicado convenio.

Que, contando con las visación correspondiente de Secretaría General, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infrestructura; y estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suscripción del Convenio de Cofinanciamiento de Proyecto de Inversión Pública entre la Municipalidad Provincial de Sullana y la Municipalidad Distrital de Marcavelica con la finalidad de obtener recursos económicos para la realización la obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA I.E.I NESTOR BATANERO C.P LAS GOLONDRINAS II ETAPA, DEL DISTRITO MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, PIURA" – CUI: 2190830.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Alcalde, **ENOC ALEXANDER OJEDA RUIZ**, para la suscripción del convenio que aprueba el artículo primero del presente acuerdo y la documentación que corresponda, debiendo de actuar en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a todas las instancias de la Administración Municipal, así como a la Municipalidad Provincial de Sullana, para su conocimiento y trámites que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la inmediata elaboración del acta y acuerdo de la presente Sesión Extraordinaria N° 013-2023-MDM, de fecha 29 de agosto de 2023, con dispensa de aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL